

Radicado: 2021 -199

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **YESID LÓPEZ MURILLO** y **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**.

En tal sentido el artículo 92 del Código General del Proceso, establece sobre el retiro de la demanda lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Se considera entonces pertinente aceptar el retiro formulado y ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E :

1° **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **YESID LÓPEZ MURILLO** y **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2° **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fd6af6ccbb28d5d806725a2dbe3a84da2cab9fe4a4bc085d3da3aad5b2391**

Documento generado en 28/09/2021 03:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>